



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que ya le fueron entregados los depósitos judiciales a la ejecutante dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de la presente anualidad. ORDENE.

Ocaña, 18 de agosto,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
EJECUTADO	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTADA	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2011- 00153- 00

I. ASUNTO A DECIDIR

Atendiendo al informe secretarial que antecede y observando el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada vía correo electrónico de este juzgado, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P., por ser procedente y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL, en contra de LUIS CARLOS PEREZ DORADO, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, que fueron decretadas, relacionadas de la siguiente manera:

TERCERO: Oficiése por secretaria. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b968c3b13feb43995dda7ab8bdc259078b2f36ff1ca2e69c7e09ce9b08c3d0**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	LUIS ORLANDO GALEANO QUINTERO
DEMANDADO	LUIS ORLANDO GALEANO REYES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018-00238- 00

Revisado el escrito introductorio, se tiene que los alimentos decretados en sentencia de fecha 20 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado a favor del que en ese tiempo fuera menor de edad LUIS ORLANDO GALEANO QUINTERO, no obstante, se tiene que a la fecha ya es mayor de edad, razón por la cual la demanda Ejecutiva de Alimentos debe ser formulada por él y no por su madre la señora ISABEL MARIA QUINTERO REYES.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56d794b7b412198ce4e02678ed216a81819a777ebd2b068819a963ff9dd77f**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
DEMANDANTE	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CÁRDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREYMARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	YANELI BLANCO BALLESTEROS
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00286- 00

Conforme a lo peticionado por el partidor en memorial que antecede, estese a lo resuelto en auto de fecha 20 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348eaad07bcdd73795104f4335787265c3f4243ae9e17aab63cc0a45b07472d**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez, se informa que la partidora del proceso allegó el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) memorial solicitando cancelación de honorarios por su desempeño como auxiliar de justicia. Sírvasse ordenar.

Ocaña, 18 de agosto,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE.	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADOS	LORGIA DIVA PEREZ y JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00087 - 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho por el partidador del presente proceso, doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, y dentro del cual refiere contener una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a su favor, en contra de los ejecutados LORGIA DIVA PEREZ y JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA.

De acuerdo a lo anterior se observa que de conformidad con la sentencia aprobatoria de partición de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido por este despacho judicial, dentro del cual se ordenó pagar los honorarios al Partidor designado, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS (\$38.000.000,00); no obstante, se evidencia que de acuerdo a lo manifestado por la auxiliar de justicia, doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, hasta la fecha se adeuda dicho monto, en conjunto con los intereses moratorios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En efecto, se observa en la providencia emitida por este despacho el día previamente adiado, refiere a la cantidad líquida de dinero que a la fecha los aquí ejecutados adeudan, tal como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso, y que asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00), más los intereses moratorios comprendidos a partir de la fecha de exigibilidad de los mismos, y que a la actual fecha hayan sido causados por concepto de honorarios profesionales como auxiliar de la justicia dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes con rad. No. 2020-00089-00; como resultado, este despacho se permite librar el mandamiento de pago.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de los señores LORGIA DIVA PEREZ y JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA, a favor del doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00), más los intereses moratorios que hasta la fecha hayan sido causados por concepto de honorarios profesionales como auxiliar de la justicia en su calidad de partidador, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes con rad. 2020-00087-00, fijado mediante sentencia proferida por este Despacho el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDÉNESE a los ejecutados cumplir con la obligación de pagar la suma adeudada a la acreedora en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados LORGIA DIVA PEREZ y JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>062</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac433d64666443de5a51c93fc1e149f01db940b39a239a3c6241dcf764cff5f**
Documento generado en 18/08/2023 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESADA
RADICADO	54 498 31 84 001 2020 00087 00
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA, quien mediante providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) notificado a este Juzgado el día 18 del mismo mes y año, dentro de la cual ORDENO DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 22 de junio del presente año, disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de Karen Dayana Santana Pérez, de conformidad con las explicaciones contenidas en la parte motiva. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este pronunciamiento, deje sin efectos la providencia adiada 22 de Junio de 2023, proferida en el marco del proceso liquidatorio de sociedad patrimonial de hecho promovido por Lorgia Diva Pérez en contra de Jesús Salvador Pérez Manosalva. En su lugar mandará al partidor a que confeccione un nuevo trabajo, en el cual se atenderán con estrictez las decisiones adoptadas en relación con el inventario y avalúos, así como lo indicado en este pronunciamiento. Una vez le sea presentada la nueva partición, deberá pronunciarse al respecto dentro de los 10 días siguientes...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin EFECTO le auto la providencia fechada el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar al partidor el señor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, para que realice nuevamente la partición dentro del proceso de referencia de acuerdo lo indicado en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5f51b9c4816e360c0642a8388e0ea8183bf19b7889d432964f4ccfb7fcb935**

Documento generado en 18/08/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita que se levante la medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 270-66326 y 270-66424.

Ocaña,18 de agosto,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DEL DTE	DR. DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO
DEMANDADO	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00166 - 00

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en estudio del presente proceso, este Despacho procederá a hacer el levantamiento de de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia según lo dispuesto en el artículo 598, inciso segundo del numeral 3 del C.G del P.

Por lo anterior, **SE ORDENA** el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 270-66326 y 270-66424 en el proceso en referencia, ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), y comunicado mediante oficio No. 1632 de fecha 24 de diciembre de 2020.

Ofíciase por secretaria.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d9c592ace5baf3af615d07545c3615bd3489e52269726f2a3909305287294f**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que el ejecutado ya consignó las costas judiciales a las que fuera condenado en sentencia de 30 de junio de 2022. ORDENE.

Ocaña, 18 de agosto,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
EJECUTADO	WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00179- 00

I. ASUNTO A DECIDIR

Atendiendo al informe secretarial que antecede y observando el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada vía correo electrónico de este juzgado, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P., por ser procedente y dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES, en contra de

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, que fueron decretadas, relacionadas de la siguiente manera:

TERCERO: Oficiése por secretaria. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ba6dd435120f1e57d0a858c8895a2049f9fa779a959e332c724942b94fdeb**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA-MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA SUAREZ PRADA, EDWIN JOSE SUAREZ PRADA, SADITH PARADA CONTRERAS
APODERADO DE DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	G.P.C
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00199-00

Por haberse presentado problemas en la conectividad para la realización de la audiencia programada para el día 16 de agosto de 2022 a las 03:00 p.m., y habiendo esperado un tiempo prudencial, este despacho procede a ordenar su aplazamiento y una vez revisado el cronograma del despacho se fija nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 y 584 del C.G del P, para el DIA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae766c4fb5271f7979b894a83b76251b32db1530122a598321c64c5552809d31**

Documento generado en 18/08/2023 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAIDE ARDILA LINDARTE en representación del menor de edad P.A.R.A.
APODERADO	LAURI YINETH ASCANIO BECERRA
EJECUTADO	DANIEL RUEDAS CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00106- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico, y teniendo en cuenta que dentro del mismo el estudiante CRISTIAN JESUS ORTIZ PRADO sustituye poder en LAURI YINETH ASCANIO BECERRA, este Despacho procederá a aceptar la sustitución de poder conferida en este asunto y reconocerla como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO a la estudiante de Derecho LAURI YINETH ASCANIO BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5661b21f602066239157ca39942bc7c7764a291f54a71e08544b1af379b8c94**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARLENE MENESES MONTILVA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	TRINIDAD PACHECO PACHECO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00179- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No se anexa el registro civil de nacimiento del demandado.
- 2. No informa cual fue el último domicilio de la pareja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, instaurada por MARLENE MENESES MONTILVA a través de apoderado judicial, en contra de TRINIDAD PACHECO PACHECO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931deb6bcefd03c9d5067c48baa6653a914b13602d0e8b152d268001cac6f76**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00212-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER
MENOR	JUAN ESTEBAN CAÑIZARES
REP LEGAL	I.C.B. F

Revisado el expediente se observa que a la fecha el ICBF no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2022 y comunicado mediante oficio anterior en lo referente a:

QUINTO: Requerir al ICBF – Regional Ocaña a efectos de dar cumplimiento a los numerales 6,7,8, 9 y 10 del auto de apertura de investigación con historia de atención nro. 1092086456 de 20 de diciembre de 2021.

SEPTIMO: SE DISPONDRA que el menor de edad continúe en su medio familiar y se realice seguimiento al mismo por parte del ICBF.

Por lo anterior se requiere al ICBF de la ciudad a efectos de que se sirva allegar de manera **URGENTE Y PRIORITARIA** la información requerida por este despacho y se deja constancia que el juzgado envió el link del proceso a la defensora de familia por solicitud de la misma.

De otro lado se oficiará a la Comisaria de Familia de el Carmen a efectos de que se sirva realizar las diligencias pertinentes para apoyar la entrega del oficio nro. 1822 de 18 de agosto de 2023 dirigido al señor IVAN CAÑIZARES ALVERNIA progenitor del menor J.E.C

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094e24d34a2d0d933c748c43999430f370ca14bc6eca98105631ec57597b5dca**

Documento generado en 18/08/2023 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN NATURAL
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL, CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, YANETH GUERRERO DURAN, HEREDEROS INDETERMINADOS
CURADOR AD LITEM	AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00243 00

Para proceder a la realización de EXHUMACIÓN del causante para la toma de muestras que han de servir como prueba dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva de informar a este Despacho el lugar de los restos mortales para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cf90f8773acc32610fd49f1f8b7b5020d585e5b09a85841c4a441310c9f8b7
Documento generado en 18/08/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO LEON VELASQUEZ
APODERADO DEL DTE	DR. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO
DEMANDADO	MARIA TERESA LEÓN DE VELASQUEZ
APODERADO DEL DDO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00283-00

Revisado el proceso, Despacho dispondrá tener por notificada por conducta concluyente la demanda, así mismo tenerla por contestada debida forma según el artículo 96 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que la señora MARIA TERESA LEON DE VELASQUEZ otorgo poder al abogado FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, este despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, CORRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada presentada por MARIA TERESA LEON DE VELASQUEZ, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CORRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b713277b89b05ea45de39c43c812f846c72829fa7f2f2bd4ae64570cba5ce**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO GALLARDO JIMENES
APODERADO	KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	ARLEY AREVALO LOPEZ y el menor A.F.A.C. representado por su madre YANETH CORREA ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00349- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta que la doctora ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES sustituye poder a la abogada KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA, este Despacho procederá a reconocerla como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADA SUSTITUTA a la Doctora KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f59c4088c0369b9ebf02a4d97fc25516059af4046c6d978a6857c622598fa26**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	LINA MARCELA NAVARRO RINCON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO
DEMANDADO	MENORES L.V.G.N. y S.G.G.N. Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	MARCO ANTONIO GOMEZ BARRIOS
CURADOR AD-LITEM	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00017- 00

Póngase en conocimiento las respuestas dadas por PORVENIR, CONFANORTE y SURA, las que pueden ser visualizadas en los enlaces: [030. INFORME SURA.pdf](#) [031. RESPUESTA COMFANORTE.pdf](#) y [033. RESPUESTA PORVENIR .pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9d1e59ea0277f2d8084c7ba24cf269afd552e15ef4c40926d3b0abaf53ed6**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00037– 00

De conformidad con el memorial que antecede este juzgado concede el amparo de pobreza a la señora TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS.

No obstante, el juzgado le manifiesta que no es posible designarle defensor de oficio dado que no se encuentra dentro de las facultades del despacho, pero la orienta para que se dirija a la Defensoría Regional del Pueblo para que se sirvan designarle uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e183da4bf53ea3ce2c7abf21cd651aeab66573818f48d8fe8f97d66b9a93a1a**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SANGUINO BAYONA
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00097 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente a la demandada, LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le concederá el beneficio del AMPARO DE POBREZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada, LUZ MIRIAM SARMIENTO TRIGOS, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada, CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderada judicial de la demandada, LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e112731a70739a35cc2b58bd5dc4d3cc53a1f2c81b92f017ce1e8e84db7a5b**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – AUTORIZACION PARA ADOPCION DE MAYOR DE EDAD.
RADICADO	54 498 31 10 84 001 2023 00139 00
DEMANDANTE	RAUL SANJUAN COLLANTES
APODERADA	DRA KAREN ROCIO LOZANO SIERRA

Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el articulo 579 nral 2 del CG del P.

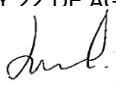
Por lo anterior, se fija como fecha el día **Jueves (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) a.m.**

Se les advierte a las partes que esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** en atención las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de La Judicatura y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 62 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec576321feededb2c72eff8b89a4549fab169a3a1f5a0a6281ea44bd31e6d375**

Documento generado en 18/08/2023 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. WILMER GIOVANNY SALAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00147– 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, téngase como nueva dirección electrónica para notificar a la parte demandada el correo irmaruthalvarez@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>062</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8ec95001e934d1dd9dc2d0a719e6d0c65a143170ab4aebf96eed95bc62a71**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	ANA OMAIRA DELGADILLO VILLAMIL
APODERADO DE LA DTE	DR. WILMER GIOVANNY SALAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	RANULFO ANTONIO CHOCONTA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00175- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANA OMAIRA DELGADILLO VILLAMIL en contra de RANULFO ANTONIO CHOCONTA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público y el I.CB.F. de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a89c5e2ade7f552799e2cda7819a08ff6914f105164f8623ed2666756361a4**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WALTER ANDRE GONZALEZ CORDERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA
DEMANDADO	KELLY JHOANA AREVALO PINEDA
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00180-00

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál procedió a realizarla en forma correcta, observando este despacho que una de las manifestaciones no permiten dar continuidad al proceso en este municipio, dado que el último domicilio de las partes en común fue la ciudad de Caucasia (Antioquia).

Dispone el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. que “ En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.
.....

Dicho lo anterior, se tiene que es la misma parte aquí demandante señala que el último domicilio en común es la ciudad de Caucasia (Antioquia), quedando frente al domicilio de su poderdante, razón por la cual este Juzgado dispondrá remitir el presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) de Caucasia (Antioquia) para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) de Caucasia (Antioquia) para su conocimiento.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e3fc9fd2c3a4dad8a0b89479e24315a7f792ea2bc3353725aba4281bb0ae4**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	NANCY MARIA SANGUINO
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	GUSTAVO CONDE QUINTERO y NUBIA ESTELA CONDE QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00194- 00

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito de manera completa, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

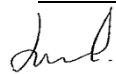
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>062</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2385c20700186efa022c0dcff0986ad916dc71b31c0ade6a50e25ea3ab68d798**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO
DEMANDANTE	JESUS PRADO
APODERADO DE LA DTE	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	SANDRA MILENA TERAN BADILLO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00202-00

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál procedió a realizarla en forma correcta, observando este despacho que una de las manifestaciones no permiten dar continuidad al proceso en este municipio, dado que el último domicilio de las partes en común fue la ciudad de Aguachica (Cesar).

Dispone el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. que “ *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*”.

.....

Dicho lo anterior, se tiene que es la misma parte aquí demandante señala que el último domicilio en común es la ciudad de Aguachica (Cesar), quedando frente al domicilio de su poderdante, razón por la cual este Juzgado dispondrá remitir el presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) de Aguachica (Cesar) para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO) de Aguachica (Cesar) para su conocimiento.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba429706314a25bac30236e0355f755f8db8d3baad6b7f558b3d40222592824**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MILDRETH
APODERADO DE LA DTE	DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO	ANA MERCEDES CORDOBA CHALA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00027-00

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál se recibió el correspondiente escrito de manera incompleta pues no se señaló el demandado dentro del presente proceso, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f053a04a0db5a46918b66315fa03e6a80dd0f698b6526557f691a01d198cc34**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN.
INTERESADOS	LUCENITH GUERRRO DUARTE
APODERADO DE LOS INTERADOS	DRA. NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	JORGE ELIECER GUERRERO DUARTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	HECTOR JOSE GUERRERO DUARTE
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00221- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de SUCESIÓN, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No realizó el inventario de los bienes relictos de la herencia.
2. No señaló el correo en el cual la apoderada se encuentra registrada en el SIRNA.
3. Omitió registrar los correos de las partes en la demanda.
4. Debe adjuntar un Registro de Matricula Inmobiliaria reciente.
5. El registro civil de la interesada se encuentra con el nombre de LUZ ENIT GUERRERO DUERATE, mientras que en el poder otorgado se registra a LUCENITH GUERRERO DUARTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la interesada LUCENITH GUERRERO DUARTE, siendo causante el señor JORGE ELIECER GUERRERO DUARTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA JIMENA SALCEDO LEON como apoderada de la señora LUCENITH GUERRERO DUARTE, con las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2419fc09c8ab03a21faa110a9da5b1bb80e27accab424a0ea79d1cf69581f9**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MADELEINE SANCHEZ MONTEJO en representación del menor LUIS HORGELYS BRITO SANCHEZ
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
EJECUTADO	LUIS HORGELYS BRITO ARIZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00026- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, este Despacho encuentra que no es procedente librar mandamiento de pago, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No allegó de manera completa el Acta de audiencia fracasada celebrada entre las partes el pasado 23 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, dentro de la demanda formulada por la señora MADELEINE SANCHEZ MONTEJO en representación del menor LUIS HORGELYS BRITO SANCHEZ instaurada a través de apoderado judicial en contra de LUIS HORGELYS BRITO ARIZA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, como apoderado de la parte ejecutante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa768bdc8cf9e6a775bf36c474abe4a623f6875c4726557d47b8d008e818b**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE	GENESIS CAROLINA LAZARO DAVILA
APODERADO DE LA DTE	OBED MARTINEZ LERICIT
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00224- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente, pues es otorgado para iniciar un proceso de Jurisdicción Voluntaria de cancelación de Registro Civil, siendo esto improcedente, ya que no existe dicho procedimiento, sino el de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento que se tramita a través de un proceso verbal.
2. La demanda carece de demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderada judicial por GENESIS CAROLINA LAZARO DAVILA, en contra de OBED MARTINEZ LERICIT.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece22a10d7bdb519293ac1453a159f295230987fd9edddd9d48598686d49a8d**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GERMAN TORRADO ALVAREZ EMPERATRIZ TORRADO ALVAREZ MARICELA TORRADO ALVAREZ MARITZA TORRADO ALVAREZ HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	ADOLFO TORRADO MADRIGAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00226- 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por el señor MARIA RUBIELA PEÑARANDA, en contra de GERMAN TORRADO ALVAREZ, EMPERATRIZ TORRADO ALVAREZ, MARICELA TORRADO ALVAREZ, MARITZA TORRADO ALVAREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADOLFO TORRADO MADRIGAL.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda, el trámite especial de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Notificar este auto al representante del Ministerio Publico de la ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados GERMAN TORRADO ALVAREZ, EMPERATRIZ TORRADO ALVAREZ, MARICELA TORRADO ALVAREZ, MARITZA TORRADO ALVAREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ADOLFO TORRADO MADRIGAL, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se de contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y ordénese la exhumación del causante ADOLFO TORRADO MADRIGAL, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%.

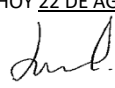
SEXTO: RECONOCER a la abogada Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER a la señora MAIRA RUBIELA PEÑARANDA en AMPARO DE POBREZA.

Octavo: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Lo que allegue después de las seis de la tarde (06:00 p.m.) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2013 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>062</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60e5c728393ea026b9b623b98ff0662942b983b0b616af58c55b03102a5e52d**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SCOIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	EVER QUINTERO ROMERO
APODERADO DEL DTE	DR. JHON FABER PEREZ GUERRERO
DEMANDADO	YUDITH ALEJANDRA ORTEGA DURAN
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00229- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EVER QUINTERO ROMERO en contra de YUDITH ALEJANDRA ORTEGA DURAN, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con la Sección Tercera, Título II, del PROCESOS DE LIQUIDACION, Art. 523 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER al abogado Dr. JHON FABER PEREZ GUERRERO, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.



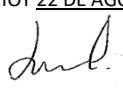
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4ea97e5816e7e68b4103e79ec5e5de15ddd157f47b8433c957f3b4a272372**

Documento generado en 18/08/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>